

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

La Junta de Administración desea proveer un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes acceso igual y oportunidades a los programas educativos académicos, extracurriculares y otros programas de soporte, servicios y actividades. La Junta prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento dirigidos a un estudiante por cualquiera, basado en la raza real o percibida, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación étnica, edad, religión, estado marital o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características sean reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del distrito y a los actos que ocurran fuera de la escuela o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela pero que puedan impactar o crear un ambiente hostil en la misma.

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

(cf. 5146 – Estudiantes casados/Embarazados/Padres)

(cf. 6164.6 - Identificación y educación bajo la sección 504)

La discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, pueden resultar de conducta física, verbal, no verbal o escrita, basada en cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que es tan severa, persistente, o generalizada que afecta la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativo; crea un ambiente educacional intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancialmente o irracionalmente con el rendimiento académico de un estudiante; o aparte de eso, afectar negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye tratamiento desigual de los estudiantes con base en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la prestación o recepción de beneficios o de servicios educativos.

La junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier individuo que informe o participe en la divulgación de discriminación ilegal, archive o participe en la presentación de una queja o investigue o participe en la investigación de una queja o el reporte de una presunta discriminación ilegal. Las quejas de represalias serán investigadas y resueltas de la misma forma que una queja por discriminación.

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO (continuación)

El Superintendente o su designado facilitarán el acceso de los estudiantes al programa educacional publicando la política de no discriminación del distrito y los procedimientos relacionados con las quejas a los estudiantes, padres/guardianes y empleados. Proporcionarán información del alcance y uso de los procedimientos de la política y procedimientos de quejas y tomarán otras medidas diseñadas para incrementar el entendimiento de la comunidad escolar de los requisitos de ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisarán regularmente la implementación de prácticas y políticas de no discriminación del distrito y, si es necesario, tomarán medidas para eliminar cualquier barrera identificada que impida el acceso del estudiante o la participación en el programa educativo del distrito. Informarán sus conclusiones y recomendaciones a la junta después de cada revisión.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)
(cf. 1330 - Uso de instalaciones)
(cf. 4131 - Desarrollo del personal)
(cf. 4231 - Desarrollo del personal)
(cf. 4331 - Desarrollo del personal)
(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y co-curriculares)
(cf. 6145.2 - Competencia atlética)
(cf. 6164.2 - Servicios de consejería/Orientación)

Independientemente de que si quién pone la queja cumple con el reporte por escrito, plazos, y/o otros requisitos formales, todas las quejas de presunta discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, serán investigadas y deberán tomarse acciones prontamente para detener la discriminación, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto posterior en los estudiantes.

Los estudiantes que participan en la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación, represalias u hostigamiento, en violación con la ley, la política de la Junta de Administración o la regulación administrativa, serán sujetos a acciones disciplinarias o consecuencias apropiadas, que pueden incluir suspensión o expulsión cuando el comportamiento sea severo y generalizado como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en la discriminación prohibida, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación, represalias u hostigamiento, será sujeto de acción disciplinaria, incluyendo hasta el despido.

(cf. 4118 – Suspensión/Acción disciplinaria)
(cf. 4119.21/4219.21/4319.21- Estándares profesionales)
(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)
(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido proceso)
(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidad))
(cf. 5145.2 - La libertad de expresión)

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO (continuación)**Mantenimiento de registros**

El Superintendente o su designado mantendrán un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento, para permitir al distrito monitorear, abordar y prevenir comportamientos prohibidos repetitivos en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 – Registros del distrito)

Cuando sea necesario, de acuerdo con el Código de Educación 48985, los formularios de quejas deberán ser traducidos al idioma primario del estudiante.

Procedimientos de quejas

La siguiente posición para manejar quejas con relación a la discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento y responder preguntas sobre las políticas de no discriminación del distrito es el coordinador designado para la no discriminación:

Asistente del Superintendente de Recursos Humanos
401 Nut Tree Road
Vacaville, California 95687
(707) 453-6114

(cf. 1312.1 – Quejas concernientes a empleados del distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

Cualquier estudiante que sienta que ha sido sujeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento debe contactar inmediatamente al director o a cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier estudiante que observa cualquier incidente debe reportar el incidente al director, haya o no la víctima presentado una queja.

Cualquier empleado escolar que observa un incidente de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento o a quien se informó de un incidente, deberá reportar el incidente al Superintendente o designado, haya o no la víctima presentado una queja.

Además, el empleado debe intervenir inmediatamente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Al recibir una queja de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, se investigará inmediatamente de acuerdo a los procedimientos uniformes de quejas del distrito especificados en AR 1312.3 – procedimientos uniformes de quejas.

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO (continuación)

El Superintendente o persona designada se asegurarán de que el manual del estudiante describa claramente la política de no discriminación del distrito, los procedimientos para reportar una queja con respecto a la discriminación o acoso, la intimidación u hostigamiento y los recursos que están disponibles para los estudiantes que sientan que han sido víctima de tal comportamiento. La política del distrito también se publicará en el sitio web del distrito o cualquier otro lugar que sea fácilmente accesible a los estudiantes.

(cf. 1113 - Sitios Web de la escuela y del distrito)

(cf. 1114 - Medios sociales patrocinados por el distrito)

(cf. 6163.4 – Uso estudiantil de la tecnología)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por actos de violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas y acosos

48904 Responsabilidad del padre/guardián por mala conducta- dolo del estudiante

48907 Uso de la libre expresión estudiantil

48950 Libertad de expresión

48985 Traducción de avisos

49020-49023 Programas atléticos

51500 Instrucción o actividad prohibida

51501 Medios de instrucción prohibidos

60044 Materiales de instrucción prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad del padre/guardián por mala conducta- dolo del menor

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio

422.6 Delitos, acoso

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

432 Registros

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX de las enmiendas de Educación de 1972

12101-12213 Título II igualdad de oportunidades para individuos con discapacidades

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000-2000e-17 título VI y título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, enmendada

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964

6101-6107 Ley de Discriminación por edad de 1975

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación sobre la base de la discapacidad/ Quejas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.31 Publicación información personal identificable

100.3 Prohibición de la discriminación sobre la base de raza, color u origen nacional

104.7 Designación del funcionario responsable de la sección 504

106.8 Designación de funcionario responsable de Título IX

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO (continuación)

106.9 Notificación de no discriminación con base en el sexo

DECISIONES DE LA CORTE

Donovan versus el Distrito Escolar de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores versus el Distrito Escolar de Morgan Hill, (2003) F.3d 324 1130

Fuentes de información:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionando un entorno escolar no discriminatorio seguro para todos los estudiantes, informe de política, abril 2010

Estudiantes no conformes con el género, informe de política, febrero 2014

Orientación final con relación a estudiantes transgénero, privacidad y servicios, marzo 2014

Escuelas seguras: Estrategias de las Juntas de Administración para asegurar el éxito estudiantil, 2011

CENTRO DE PUBLICACIONES DE LA PRIMERA ENMIENDA

Escuelas públicas y orientación sexual: Un marco de la primera enmienda para encontrar un fundamento común, 2006

PUBLICACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN

Asuntos legales alrededor de la orientación sexual e identidad de género de los estudiantes, 2004

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE LOS DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar estudiantes transgénero, mayo 2016

Carta a los estimados colegas: Título IX Coordinadores, abril de 2015

Carta a los estimados colegas: Acoso e intimidación, octubre de 2010

Aviso de no discriminación. Enero de 1999

SITIOS ELECTRÓNICOS

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Coalición de escuelas seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Centro de la Primera Enmienda: <http://www.firstamendmentcenter.org>

Asociación Nacional de Juntas de Administración escolar: <http://www.nsba.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>